

# **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO VASCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO**

## **CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN**

### **Artículo 1. Marco normativo**

1.- La composición, nombramiento y funcionamiento del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo (en adelante, Consejo) se rige por los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo.

2.- Con carácter supletorio, se aplicarán al funcionamiento del Consejo las disposiciones referentes a los órganos colegiados del capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Artículo 2. Composición**

1.- La composición del Consejo se rige por el artículo 3 del Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo.

2.- Las seis personas representantes de otros agentes sociales vascos de cooperación para el desarrollo no integrantes de la Coordinadora de ONGD de Euskadi, a las que hace referencia el apartado 3 h) del citado artículo 3 del Decreto 158/2008, se elegirán de la siguiente manera:

- i. La presidencia del Consejo realizará y resolverá la convocatoria.
- ii. La secretaría del Consejo se hará cargo de la tramitación de la convocatoria y de la valoración técnica de las propuestas presentadas, que remitirá a la comisión permanente.
- iii. La comisión permanente elevará una propuesta de resolución a la presidencia, en base a la valoración técnica realizada por la secretaría. No participarán en esta decisión aquellos agentes cuya candidatura sea objeto de valoración.
- iv. La convocatoria deberá incluir, al menos, la siguiente información: objeto, criterios de baremación, comisión valoración y plazos;
- v. En el tercer año de vigencia de los nombramientos, el pleno del Consejo hará una propuesta de perfiles de interés para el siguiente período.
- vi. Las personas elegidas representarán la mayor diversidad posible de los agentes sociales vascos representados.

### **Artículo 3. Funcionamiento del Consejo**

1.- El funcionamiento del Consejo se regula en el artículo 5 del Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo.

2.- El Consejo, que puede funcionar en pleno y a través de comisiones, de acuerdo a lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 5 del Decreto 158/2008, podrá ser asistido para el desempeño de sus funciones por grupos de trabajo.

## **CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS COMPONENTES DEL CONSEJO**

### **Artículo 4. Derechos**

- 1.- Recibir la convocatoria de las reuniones -que incluirá el orden del día y la documentación de los temas a tratar- dentro de los plazos fijados en el presente reglamento.
- 2.- Trasladar a la comisión permanente, directamente o través de la secretaría del Consejo, propuestas de temas a tratar en el pleno, para su programación e inclusión en el orden del día.
- 3.- Participar en los debates de manera activa y efectuar propuestas.
- 4.- Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan y proponer, en su caso, personas para que participen en los grupos de trabajo.
- 5.- Acceder a la documentación que obra en poder del Consejo.
- 6.- Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el pleno, las comisiones y los grupos de trabajo del Consejo.
- 7.- Recabar a través de la secretaría de Consejo los datos y documentos que se consideren necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 8.- Ejercer derecho a voto, pudiendo hacer constar en el acta la explicación de su voto favorable, su abstención o su voto particular y pedir que se adjunte en el acta la documentación que se considere pertinente en relación a los mismos.
- 9.- Formular ruegos y preguntas.
- 10.- Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de miembros del Consejo.

### **Artículo 5. Deberes**

- 1.- Asistir a las sesiones del pleno, así como a las comisiones y grupos de trabajo de las que formen parte.
- 2.- Guardar reserva en relación a aquellos temas que, por decisión del pleno, se consideren reservados.

### **Artículo 6. Indemnizaciones**

- 1.- Las personas miembros del Consejo no recibirán ninguna clase de retribución por el desempeño de sus funciones.
- 2.- Sin embargo, las personas representantes de la parte social serán indemnizadas, con cargo al presupuesto de eLankidetza, por los gastos de desplazamiento al lugar donde se celebre el pleno, de acuerdo a la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III. LOS PLENOS DEL CONSEJO**

#### **Artículo 7. Convocatoria de las sesiones**

- 1.- Corresponde a la secretaría del Consejo realizar la convocatoria de los plenos por orden de la presidencia y según el orden del día acordado en el seno de la comisión permanente.
- 2.- Los plenos se convocarán con una antelación mínima de quince días naturales.
- 3.- La convocatoria irá acompañada del orden del día y la documentación específica sobre los temas a tratar en la sesión. En el orden del día se especificará si los temas a tratar son informativos, consultivos o si requieren la emisión de informe o adopción de alguna decisión.

#### **Artículo 8. Deliberaciones**

- 1.- La presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas necesarias para garantizar el buen desarrollo de las reuniones y la participación activa de las personas asistentes.
- 2.- En caso de ausencia de la presidencia, la vicepresidencia asumirá la presidencia de la reunión y en su ausencia, la secretaría propondrá al pleno para que determine quién asume la presidencia de la reunión.
- 3.- Asimismo, por razones de urgencia, a propuesta de la presidencia, el pleno podrá acordar al inicio de sus sesiones, por mayoría simple de los miembros presentes, someter a consideración cuestiones no previstas en el orden del día.

#### **Artículo 9. Adopción de los acuerdos por el pleno**

- 1.- Dentro de las funciones del Consejo previstas en el artículo 2.2 del Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo, si los acuerdos requieren votación, éstos se adoptarán por mayoría simple de las personas miembro presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.
- 2.- Los documentos emanados del Consejo –informes, dictámenes y propuestas– serán públicos a través de medios de libre acceso para toda persona interesada.

#### **Artículo 10. Actas de las sesiones**

- 1.- La secretaría redactará un acta de cada sesión plenaria, que será remitida a las personas miembros del Consejo y sometida a aprobación en el siguiente pleno ordinario.
- 2.- El acta recogerá la relación de personas asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y fecha de celebración de la sesión, un resumen de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 3.- Tras la aprobación de las actas y una vez firmadas por la secretaría con el visto bueno de la presidencia, serán públicas, estarán a disposición de cualquier persona interesada y quedarán bajo la custodia de la secretaría del Consejo.

## **CAPITULO IV. SECRETARIA DEL CONSEJO**

### **Artículo 11. Secretaría del Consejo**

1.- La secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa del Consejo, tanto en lo relativo al pleno como a la comisión permanente y otras comisiones o grupos de trabajo.

2.-La secretaría tendrá voz en las deliberaciones, pero sin voto.

3.- Constituyen funciones de la secretaría las siguientes:

- a. Elaborar y enviar las convocatorias de las sesiones, a propuesta de la presidencia del Consejo.
- b. Asistir a la presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sea requerido.
- c. Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.
- d. Llevar de forma actualizada el archivo de actas, el registro de entidades miembros del Consejo, así como la relación de titulares y suplentes del mismo
- e. Expedir certificaciones de las consultas, acuerdos y dictámenes aprobados, votos particulares y otros documentos confiado a su custodia.
- f. Garantizar la publicidad de las actas y documentos del Consejo, por los medios a su alcance.
- g. Aquellas otras que le sean encomendadas por los órganos del Consejo.

## **CAPÍTULO V. COMISIÓN PERMANENTE**

### **Artículo 12. Composición, funciones y votaciones**

1.- La composición y funciones de la comisión permanente son las establecidas en el artículo 5.4 del Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo y en el presente reglamento interno.

2.- La comisión permanente se convocará por la presidencia del Consejo con una antelación mínima de 48 horas.

3.- A sus reuniones acudirá la persona que ostente la secretaría del Consejo, con voz pero sin voto, para colaborar con la definición del orden del día, el levantamiento de actas y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

4.- Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

### **Artículo 13. Programación anual**

1.- La comisión permanente, en la reunión del primer trimestre del año, programará las fechas aproximadas y posibles órdenes del día de las sesiones ordinarias del Consejo para todo el año.

2.- Esta programación se irá concretando en las diferentes reuniones que la comisión permanente vaya celebrando.

3.- Para elaborar la programación de las sesiones y establecer horarios y duración de las sesiones se tendrán en consideración las necesidades de cuidados de las personas representantes.

#### **Artículo 14. Elaboración de informes preceptivos**

1.- La comisión permanente será la encargada de preparar la propuesta de los informes preceptivos regulados en el artículo 2.2 del Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo.

2.- El órgano que solicite informe acordará con la comisión permanente un cronograma de trabajo para la emisión del citado informe.

3.- El órgano solicitante no participará en la elaboración de la propuesta de dichos informes, pero podrá participar en la deliberación y contraste a petición de las personas miembro de la comisión permanente.

4.- Además de las personas que forman parte de la comisión permanente, podrán participar en la elaboración del informe otras personas del Consejo que tengan especial interés en la materia.

5.-La secretaría del Consejo proporcionará el soporte logístico necesario para la elaboración del informe (convocatoria, espacio, etc.).

### **CAPÍTULO VI. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**

#### **Artículo 15.- Creación, composición y funcionamiento de comisiones y grupos de trabajo**

1.- Por acuerdo del pleno del Consejo se podrá crear otras comisiones y grupos de trabajo de carácter no permanente que le sirvan de apoyo en la realización de su trabajo, y cuya composición, objeto, régimen de actuación, funciones y duración se establecerán en el acuerdo de creación.

2.- En la composición de las comisiones se procurará respetar el carácter mixto y paritario, institucional y social, del Consejo. En los grupos de trabajo no será necesaria dicha proporcionalidad, las personas miembro del Consejo podrán nombrar a otras personas en su representación e incluso podrán proponer la participación de otros agentes no representados en el Consejo o de personas expertas en la materia a tratar. Estos nombramientos deberán ser aprobados por el pleno.

3. La presidencia de las comisiones y grupo de trabajo podrá ser ostentada por cualquiera de las personas miembro, de acuerdo a lo que se apruebe en el pleno.

4. Cada comisión o grupo de trabajo deberá elaborar un plan anual de trabajo que deberá ser ratificado por el pleno. Estas comisiones o grupos de trabajo rendirán cuentas periódicamente al pleno.

5.- Dichas comisiones o grupo de trabajo quedarán disueltas por aprobación expresa del pleno.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Cualquier propuesta de reforma del presente reglamento deberá ser presentada a través de la presidencia del Consejo, que la someterá a debate y aprobación del pleno. Las reformas deberán ser aprobadas por mayoría simple.

(Sometido a debate y aprobación en sesión ordinaria el 28.09.2022)